No. 24 J 28 42

GAZETA MINISTERIAL

DEL GOBIERNO DE BUENOS-AYRES.

VIERNES 18 DE SETIEMBRE DE 1812.

RELACIONES INTERIORES.

¡Que profundas son las impresiones que dexan en los pueblos las preocupaciones y la ignorancia! Mucho tiempo despues de haber desaparecido estos monstruos, arrastran en pos de sì ã los hombres, por no se que prestigio inconcebible. La verdad ilumina yã por todas partes, y las habitudes terminan todavia sus juicios, hasta que una larga sèrie de exemplos, y de sensibles experiencias viene con el paso tardio de los años a gastarlas enteramente. Esta debilidad de la especie humana prolonga lastimosamente sus males, y sobre ella cuentan los ambiciosos, para realizar sus planes de usurpacion. Baste hacer una comparacion entre el estado presente de las ideas politicas, y de las disensiones, y sentimientos que nos dividen para conocer la desigualdad con que progresan la razon y las costumbres.

¡Quantas verdades que hoy son comunes, habrian quizá costado la vida al que imprudentemente las hubiese publicado en los principios de la revolucion española! ¿Quien, entonces diría impunemente que Fernando VII dexò de ser Rey, desde que se puso en manos de un extrangero: qué los españoles podian elegirse el gobierno que mas les acomodase, ò nombrarlo libremente por su Rey con la restriccion de facultades que mejor les pareciera: y por ùltimo, que el no sería mas el Soberano de España, porque la soberanía no podia residir en él, ni en persona alguna, sino solamente en la Nacion? Estas doctrinas que tan escandalosas eran al comun de los pueblos, hoy las vemos erigidas en dogmas políticos, y publicadas como leyes fundamentales por su Gobierno. Yá todos saben que el ùnico origen de toda autoridad pública es la voluntad de los pùeblos, bien estén situados allã en la antigua Europa, ó en la moderna América. No se ignora que nadie representa à una Nacion; sino los Diputados que cada pueblo de ella haya nombrado libremente, y en nùmero proporcional à su pòblacion: y que esos mismos Diputados no tienen mas poder que el que le hayan dodo sus representados. Hé aqui como insensiblemente se han cambiado las ideas del pueblo español, Yá los Américanos, y los europeos reconocen una misma base ã su sistéma. Y si esto es asi, ¿por que se enciende cada vez mas la guerra civil? Si han desaparecido los errores que los extraviaban ¿por qué no se reunen al centro comun del interés recìproco y de la justicia? Porque: las ideas han mudado, pero las hàbitudes y los vicios obran todavia sobre los pueblos y producen los males que los abruman.

Quizà convendrãn hoy nuestros enemigos en que los pueblos americanos tubieron razon para desconocer la autoridad de las Juntas que se sucedieron en España y la de los Virreyes y Gobernantes que nombraron, porque ella no emanaba del ùnico origen legìtimo que es la voluntad de los Pueblos, confesaràn tambien que la guerra que se nos hã hecho es injusta. Pero ¿dirãn lo mismo quando se trate de las Cortes, y de la nueva constitucion; sin embargo de que lean en ella los fundamentos de nuestra justicia? ¿Que dirãn, si los americanos formando una constitucion la mas sabia y liberal que se hubicse conocido en el mundo, la enviasen à las Provincias Europeas, para que la jurasen y la obedeciesen sopena de ser tratadas como rebeldes? ¿Que: si les negasen hasta la facultad de exàminarla y discutirla y el poder de modificarla, ó hacer en ella la menor alteracion hasta pasados ocho años? ¿No se llenarian de una justa indignacion contra los Americanos? ¿Y como no sienten todos hoy la misma injusticia? Pues en el mismo caso nos hallamos, y la Constitucion dice qué los Pueblos americanos son perfectamente iguales ã los Pueblos europeos. De esta comparacion resulta la enorme distancia que hay entre las ideas y los sentimientos: de aqui la fatal necesidad de prolongar una guerra desastrosa, que dividiendo las familias y los hombres, destruye lastimosamente el cuerpo politico, y vendrã quizã ã inutizar los heroycos esfuerzos que ha hecho por su libertad é independencia. Juzge pues el mundo de que parte estã la justicia en esta lid, y los hombres de bien de todas las naciones decidan, que nombre merecen los que nos hostilizan: entre tanto los Pueblos americanos deben tambien convencerse, de que mientras no se nivelen las ideas, y las costumbres no podràn resistir con ventaja ã los exfuerzos de sus enemigos, ni consolidar un sistéma que les asegure el goze de sus preciosos, é imprescriptibles derechos.

RPJCB

EDUCACION PUBLICA.

EXCMO. SEÑOR.

Penetrado el Cabildo de que la enzeñanza de la juventud es una de las bases fundamentales de toda sociedad ha acordado establecer dos escuelas de primeras letras, á mas de las cinco que paga en los barrios de la Residencia, y corrales de Miserere, donde los jovenes carecen de todo auxilio para adquirir la instruccion necesaria, y hacerse con ella utiles á su patria. En uno, y en otro barrio hay proporcion de casas, en cuyo renglon puede ahorrarse algo à favor de los fondos pùblicos. Exíste el Hospicio de los padres franciscanos, como tambien el edificio de la Residencia, en los quales hay piezas sobradas donde colocar las escuelas. Si el proyecto merece la superior aprobacion de V. E. espera el Cabildo se digne dispensarla, mandando se franqueen habitaciones en los lugares indicados, para proceder inmediatamente á su execucion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala capitular de Buenos-Ayres Agosto 14 de 1812 Excmo. Sr.=*Francisco Xavier de Riglos; José Pereyra de Luzena. Manuel José Garcia. Mariano de Sarratéa. Juan José Cristoval de Anchorena. José Marìa Yevenes. Dr. Antonio Alvares de Jonte.* Excmo. Superior Gobierno Provisorio.

CONTESTACION.

Penetrado el Superior Gobierno de los sentimientos con que V. E. pretende el establecimiento de las escuelas de primeras letras, la una en los barrios de la residencia, y la otra en las inmediaciones de los corrales de Miserere, pidiendo al efecto las piezas competentes del Hospicio de padres franciscanos, y del edificio de la Residencia, ha aprobado con fecha de hoy el indicado establecimiento, y con la misma ha librado la correspondiente orden al padre presidente de cada una de las referidas casas, para que de acuerdo con V. E. facilite las habitaciones que sean precisas al desempeño de tan interesante objeto; cuya resolucion comunico á V. E. de orden del Superior Gobierno para su inteligencia y satisfaccion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos-Ayres Agosto 20 de 1812 *Nicolas de Herrera* Al Excmo. Cabildo de esta Capital.

Oficio del Excmo Superior Gobierno al Excmo Cabildo.

EXCMO. SEÑOR.

Sensible el Gobierno á las miserias en que se halla envuelta una considerable porcion de familias americanas, producidas en la mayor parte por la falta de acomodo para los naturales del pais, y procurando cortar los males que un sistéma destructor y de monopolio habia causado en todas las clases del estado, reduciendo á cierta esfèra de hombres las artes, y el comercio; ha acordado que todos los artistas extrangeros, y españoles que tengan tienda abierta admitan precisamente aprendices hijos del pais con la obligacion de comunicarles sus conocimientos con empeño y esmero. La superioridad lo previene à V. E., y confia en que tomando en ello el interés que demanda esta medida, dé las disposiciones convenientes para hacerla puntualmente efectiva con el objeto de que quanto antes sienta la Patria las ventajas de estas manos utiles, y los padres indigentes hallen un alivio á sus necesidades, en la contraccion de sus hijos: á cuyo fin les dispensarà V. E. su proteccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos-Ayres Setiembre 3 de 1812. *Feliciano Antonio Chiclana, Juan Martin de Pueyrredon, Bernardino de Ribadavia. Nicolas Herrera*, secretario. Al Excmo. Cabildo de esta capital.

CONTESTACION

Excmo. Sr. Quando el cabildo meditaba dirigir sus gestiones à esa superioridad, para que se obligase à todo artista extrangero y español de tienda abierta, à que admitiese precisamente aprendices hijos del pais, con la obligacion de comunicarles sus conocimientos con eficacia y empeño; ha anticipado V. E. el logro de sus deseos con la resolucion superior que le comunica en oficio de 3 del que corre: ella le es sumamente satisfactoria, tanto por la uniformidad de ideas y sentimientos que se descubren, como por la grande utilidad que forzosamente vá á resultar á este pais y provincias unidas; y puede estar V. E. persuadido que el cabildo sin perder momentos tratarà de los medios mas conducentes, á que quanto antes se realize una medida tan interesante; y que para ello dispensará toda la proteccion que esté á sus alcances. Dios guarde à V. E. muchos años. Sala capitular de Buenos-Ayres Setiembre 7 de 1812. Excmo. Sr. *Francisco Xabier de Riglos. José Pereyra de Luzena. Munuel Lezica. Munuel José Garcia. Juan José Cristoval de Anchorena. Jose Maria Yevenes. Carlos José Gomez. Manuel de Andres de Pinedo y Arroyo.* Excmo. Superior Gobierno Provisorio.

DECRETOS.

A conseqüencia de consulta hecha por la comision de denuncias, sobre si se debia proceder al embargo de los bienes de los executados que hayan dexado herederos en el pais, se expidió por la Superioridad, en 1°. del corriente mes el decreto siguiente.

"Declaranse libres los bienes de todos los reos que tengan hijos, y los que por ley correspondan á sus viudas: al efecto comuniquese y publiquese."

Buenos-Ayres setiembre 11 *de* 1812.

Constituido el Gobierno en la necesidad de proporcionar los fondos necesarios para cubrir las grandes atenciones del estado, con el menor gravamen posible por parte de los pueblos, ha determinado en acuerdo de esta fecha que desde hoy en adelante se exîja la tercera parte de los derechos del círculo, mandada rebaxarse al

comercio provisorio con los extrangeros, en providencia de 24 de Diciembre del año proximo anterior: que las expediciones procedentes de puertos de España ó sus dependientes se consideren como extrangeras para la exâcion de derechos; y que esta disposicion solo comprende â los cargamentos que arriben á nuestras costas desde esta fecha en adelante: lo que se comunicarâ à las autoridades correspondientes, tomandose razon en el tribunal y Aduana de esta capital, y publiquese en la gazeta. *Feliciano Antonio Chiclana. Juan Martin de Pueyrredon. Bernardino Ribadavia. Nicolas de Herrera.* secretario.

Buenos-Ayres, 11 *de Setiembre de* 1812.

Con el objeto de dar al comercio maritimo la proteccion que demanda el interés general del estado, y remover los obtâculos que embarazan su progreso, ha determinado el gobierno publicar el decreto siguiente.—Los extrangeros pueden vender por mayor sus cargamentos, comprar los retornos, y correr con las diligencias de embarco, quedando sin efecto la obligacion de consignarse á un comerciante nacional, impuesta en el artículo 1°. de la acta de 6 de noviembre, que se deroga en esta parte. Comuniquese à las autoridades á quienes corresponde, publiquese en la gazeta misnisterial, y archivese en la secretaria de estado. *Feliciano Antonio Chiclana. Juan Martin de Pueyrredon. Bernardino de Ribadavia. Nicolas de Herrera.* secretario.

DONATIVOS

Si el amor sagrado de la patria, y la obligacion de defender sus derechos, no fueran motivos tan poderosos à todo ciudadano para sacrificar por ellos gustosamente su exîstencia, la generosidad de este vecindario, se lo presentarian desde luego al Comandante, y oficiales del esquadron de granaderos á caballo. La prontitud con que ha ocurrido á las primeras necesidades de este cuerpo militar, es una prueba de que ni las privaciones, ni los peligros, ni los males que trae consigo la guerra, son capaces de entibiar su patriotismo. Y mientras los granaderos se preparan à corresponder á la grandeza de sus empeños con una consagracion total, y generosa; tiene su Comandante y Oficiales la satisfacion de presentar al pùblico en la lista que subsigue los nonbres de los beneméritos subscritores.

Lista de los ciudadanos que han contribuido con donativos para la compra de caballos que necesita el esquadron de granaderos montados.

	Dinero	Caballos
D. Feliciano Antonio de Chiclana por seis caballos que entregarà donde se designe.	6	
D. Juan Martin de Pueyrredon.	6	
D. Bernardino Rabadavia		6
D. Nicolas Herrera.		6
D. Francisco del Sar	24 ps.	
D. Juan Luis Aguirre.	4	
D. Tomas Antonio Balle	4	
D. Gavino Blanco	4	
D. Hipolito Vieytes	4	
D. Pedro José Agrelo	4	
D. Miguel de Azcuenaga	24	
D. Francisco Xabier Riglos	12	
D. José Pereyra de Luzena	4	
D. Manuel de Lezica	4	
D. Manuel José Garcia	12	
D. Fermin Tecornal	12	
D. Josè Marìa Yevenes	12	
D. Antonio Alvares de Jonte	8	
D. Carlos José Gomes	4	
D. Juan Josè Anchorena	12	
D. Vicente Lopez	4	
D. Mariano de Sarratea	12	
D. Manuel de Andres de Pinedo y Aroyo	12	
D. Justo José Nuñes	12	
D. Vicente Mariano de Reyna	4	
Su hijo D. Ambrosio	4	
D. Francisco Perdriel	4	
D. Juan Josè Uzin	2	
D. Francisco de Palacios	2	
D. Miguel de Irigoyen	16	
D. Gregorio Gomes	16	
D. José Marìa Balvastro	24	
D. Juan de Alagon	8	
D. Ventura Llorenti	4	
D. Felipe Otarola y Ribero		25
D. Josè Marìa Riera		1
D. Gervasio Posadas	25	
Su hijo D. Luis María	25	
D. Vicente Banceo	2	
D. José Masvidal y Mateu	8	
D. Antonio Silva	6	
Dr. D. Manuel Warnes	6	
Dr. D. José de Sosa	40	
Mas algunos caballos y la Gramatica militar de tactica, y la instruccion de tactica y disciplina para la caballería, escrita por el Coronel de Dragones D. Garcia Ramires de Arellano; y estâ para el uso general del esquadron.		
D. Hilario de Sosa	6	
D. Diego de Sosa		4
D. Antolin Reyna	4	
D. Marcelino Carranza	2	
D. Braulio Costa	2	
D. Daniel Vidal	2	
D. Juan Peralta	8	
D. Ignacio Nuñes	2	
D. Juan Meliton Gonzales	4	
D. Juan de Bernabé y Madero entregó	8	

BC
G289m
Cv.1 no 24 3-5125

D. Juan Pedro Aguirre	8
D. Martin Thompson	8
D. Bernabé y D. Ramon Larrea	8
D. Domingo Matheu	1 onza de oro
D. Francisco Mariano deOrma	2 ps. fs.
D. Tomas Guido	2
Dr. Sarachaga	2
Arteaga	2
Lavalle	2
Hernandez	2
Trillo	2
Luca	2
D. Geronimo Lasala	2
D. Victorino de la Fuente	4
D. Marcelino Gonzales	2
D. Alexo Cabot	2
D. Pedro Montaña	2
D. Joaquin de Madariaga	4
D. Francisco Passo	25
D. Manuel Santiago Obella	10
D. Miguel Gonzalez Vallo	10
D. Pedro Pablo Torres	10
D. Felipe Garcia	16
D. Vicente Paso	10
D. Antonio Varela	10
D. Antonino Varas	5
D, Santiago Sagasta	5
D. Joaquin Palomeque	4
D. Norberto Rivas	8
D. Valerio Gonzales	6
D. Nicolas Montiel	4
D. Silvestre Martines	3
D. Miguel Peñalosa	4
D. Mariano Giles	2
D. Pedro Rrodriguez	6
D. Francisco Arcallo	4
D. Antonio Navas	2
D. Toribio Freyre	3

Se continuará

RELACIONES EXTERIORES.

Oficio gratulatorio del E. S. Gobierno de Chile al E. S. Gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

EXCMO SEÑOR.

El proyecto barbaro de conspiracion, que la vigilancia de ese Gobierno frustró à los europeos ingratos que le merecen su exîstencia civil, no creemos se encerrase en ella por desgracia con tan reservados unidos y relacionados en todos los puntos, como nosotros generosos, confiados. y francos: los movimientos que presentimos en esta, combinados con las provincias del Perù, justamente en una misma época, advierten sin mucho riesgo de engaño que este plan era acordado.

Ya es tiempo de abjurar el funesto moderantismo, cuyos resultados nos han puesto tantas veces al borde de una desgracia: la energia solo puede salvarnos, y seriamos indignos de figurar en el mundo politico, si conociendo los medios de exîstir, nos abandonasemos al arbitrio de unos enemigos, en quienes no habrà la mas generosa liberalidad: aquí se activan las mas reservadas y executivas providencias con los sospechosos, que en breve desapareceràn de un suelo que no merecen.

La providencia es decidida en nuestro amparo, pero no debemos abusar; ella nos constituyó à la frente de pueblos tan generosos, como abatidos por tres siglos de la servidumbre mas rebaxante; es necesario ser superior à los sentimientos suaves del genio americano, y asi mismo para hacer la salud de la patria, que justamente merece à V. E. esa capital en la crisis prolixa que nos anuncia, cuenten en su auxîlio quanto estè à los alcances de Chile, que por la identidad de causa y sentimientos serà inseparable de sus hermanos de la Plata, à quienes gratula sinceramente. Dios guarde à V. E. muchos años. Santiago de Chile Agosto 17 de 1812. *Pedro Jose Prado Xaraquemada. Jose Miguel de Carrera. Jose Santiago Portales.* Excma Junta Gubernativa de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

LIMA

Por Junta general de tribunales formada para aumento del erario se acordó que se cobren 2 por ciento à todo efecto que se extragese para Chile, y uno y medio por ciento de consulado mas à aquellos que antes no pagaban este derecho, cuya determinacion se verificó en compensacion de los crecidos derechos que habian impuesto en aquel reyno de Chile à todos los comestibles destinados para Lima. Tambien queda gravado el cebo con 6 por ciento de entrada en esta capital.

Queda resuelto y decretado el derecho de circulo sobre todo efecto extrangero procedente de otros puertos de America, y prohibidos rigurosamente iguales artículos de entrada por Chile y Buenos-Ayres; porque en dichos reynos separandose de la causa comun de la nacion, han abierto el comercio à los extrangeros, por cuyo medio estos nos introduciran sus mercaderias con grave perjuicio del comercio de Cadiz.

AVISO

El derecho de quartilla, y el de la casa de lidia de gallos, se sacan à remate por el termino de tres años de orden del Excmo Cabildo; y se anuncia al publico à fin de que los que quisiesen hacer postura, concurran à los portales de las casas capitulares por la tarde, desde el dia 14 en que se han de principiar los pregones, hasta el 25, en que se verificarà el remate á favor de quien hiciere mas beneficio á los fondos públicos. Buenos-Ayres Setiembre 12 de 1812.

Reimpresa en la Imprenta de la Independencia.